



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 270 -2015-GGR-GR PUNO

23 JUN 2015

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 4265-2015-GGR sobre solicitud de devolución de penalidades presentada por el Consorcio Comercial del Sur S.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno y el Consorcio Comercial del Sur S.R.L., celebraron el Contrato N° 094-2013-ADS-GRP de fecha 13 de setiembre de 2013, contratación de provisión de bienes calaminón (ítem 1), por el monto total de S/. 68,880.00 nuevos soles, para el proyecto: Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Almacén Central del Gobierno Regional Puno;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 100-2014-GGR-GR PUNO de fecha 17 de febrero de 2014, se resolvió aprobar la imposición de penalidades por mora al Consorcio Comercial del Sur S.R.L., por la entrega tardía de los bienes objeto del contrato N° 094-2013-ADS-GRP;

Que, el Consorcio Comercial del Sur S.R.L., con fecha 21 de mayo de 2014, solicita la devolución de penalidades, por la suma de S/. 6,888.00 nuevos soles, aplicada por el Gobierno Regional Puno en la ejecución del Contrato N° 094-2013-ADS-GRP. Posteriormente, en fecha 17 de octubre de 2014 (folio 23), solicita la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 100-2014-GGR-GR PUNO y la devolución de la suma de S/. 6,888.00 nuevos soles;

Que, la Gerencia General Regional cursó al Consorcio Comercial del Sur S.R.L., la Carta N° 291-2014-GR-PUNO/GGR, notificada el 03 de noviembre de 2014, adjuntando el Informe Legal N° 898-2014-GR-PUNO/ORAJ, en el que se explica que cualquier controversia en relación a la Resolución Gerencial General Regional N° 100-2014-GGR-GR PUNO, debe dilucidarse mediante Conciliación o Arbitraje;

Que, como se aprecia de los actuados, la pretensión del Consorcio Comercial del Sur S.R.L., es la devolución de la penalidad ascendente a la suma de S/. 6,888.00 nuevos soles; ésta es también su finalidad al solicitar que se dé trámite al Informe N° 899-2014-GR-PUNO/GRI/SGO (folio 64);

Que, cabe precisar que el referido informe no reúne los requisitos que debe reunir todo informe según el artículo 173° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; tiene firma más no consigna el nombre y apellido del firmante ni su cargo, es más, no ha sido presentado para su trámite por su autor; en tales condiciones, no podría disponerse su trámite, máxime si como se tiene dicho su autor no lo ha presentado;

Que, respecto a la aplicación de penalidades por mora, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 270 -2015-GGR-GR PUNO

23 JUN 2015

PUNO,

caso, del ítem que debió ejecutarse. (...). En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente (...).";

Que, de acuerdo a la norma legal antes citada, la aplicación de toda penalidad es automática, las discrepancias que pudieran surgir sobre su aplicación, no se resuelven mediante recursos impugnatorios o pedidos de devolución de penalidad, sino, mediante conciliación o arbitraje, como lo preceptúa el artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado;

Que, lo expuesto se corrobora con el Pronunciamiento N° 634-2012/DSU de la Dirección de Supervisión - OSCE, que al absolver la Observación N° 14 - Distribuidora Droguería Sagitario S.R.L., precisa que nuestra normativa de contratación pública no prevé un plazo para la devolución de penalidades, y que la correcta aplicación de penalidades es responsabilidad de la Entidad, siendo que cualquier controversia al respecto, podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje, conforme lo dispuesto en el artículo 52° de la Ley; y

Estando al Informe Legal N° 207-2015-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- La pretensión del Consorcio Comercial del Sur S.R.L. sobre devolución de la suma de S/. 6,888.00 por concepto de penalidades aplicadas por el Gobierno Regional Puno, en la ejecución del Contrato N° 094-2013-ADS-GRP, contratación de provisión de bienes calaminon (ítem 1), para el proyecto: Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Almacén Central del Gobierno Regional Puno, debe dilucidarse vía Conciliación o Arbitraje.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No es procedente dar trámite a un informe que no ha sido presentado por quien lo ha formulado, tanto más que no reúne los requisitos señalados por el artículo 173 de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN ANTONIO CAYRO ROJAS
GERENTE GENERAL REGIONAL